

terial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1961.—El Director general, José García Usano

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Teruel.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Junta Económica de la Jefatura de Obras de Aeropuertos por la que se convoca concurso público para la contratación de la obra del proyecto titulado «Adaptación de edificios existentes y construcción de nuevos edificios en la Base Aérea de El Rompedizo (Málaga)».

Se convoca concurso público para la contratación de la obra del proyecto titulado «Adaptación de edificios existentes y construcción de nuevos edificios en la Base Aérea de El Rompedizo (Málaga)» por un importe total máximo de 3.640.424,01 pesetas, incluidos 9 por 100 de beneficio industrial y 2,5 por 100 de Administración.

La fianza provisional, a depositar en la forma que determina la Ley 96/1960, de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 307), asciende a la cantidad de 72.808,48 pesetas.

Los pliegos de condiciones técnicas legales, modelo de proposición y demás documentos del proyecto se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Económica, en el Ministerio del Aire (Madrid) y en la Jefatura de los Servicios de Intendencia de este Ejército en Málaga (calle de Cuarteles, número 57) todos los días laborables a las horas de oficina.

El acto del concurso tendrá lugar en la Jefatura de estas Obras, en el Ministerio del Aire—Madrid—, el día trece de diciembre del corriente año, a las diez horas treinta minutos.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario. Madrid 22 de noviembre de 1961.—El Secretario, César Calderón de Lomas.—8.732.
y 2.ª 30-11-1961

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 15 de noviembre de 1961 por la que se autoriza a don Francisco Silvela Patiño para instalar un depósito regulador de mariscos en la playa de Zopazos, ría de Ares, Distrito Marítimo de El Ferrol del Caudillo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Silvela Patiño, vecino de La Coruña, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un depósito regulador de mariscos, con una superficie de 6.114,50 metros cuadrados, en la playa de Zopazos, en la ría de Ares, Distrito Marítimo de El Ferrol del Caudillo, y vistos los informes emitidos por las autoridades y Centros administrativos correspondientes y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Enrique Gómez Jiménez, en abril de 1930, y darán principio en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de tres meses a partir de la fecha en que aquéllas empiecen.

Segunda. La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Tercera. El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta. El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 169) y la Orden ministerial de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 34) así como todos aquellos que posteriormente puedan dictarse y que afecten a esta industria.

Quinta. El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 15 de noviembre de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 20 de noviembre de 1961 por la que se autoriza a «Fabrill Comadrán, S. A.», de Sabadell (Barcelona), la admisión temporal de 453.59 kilos de fibra sintética peinada en crudo, para su transformación en tejidos especiales, para la industria eléctrica y del transporte.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fabrill Comadrán, S. A.» en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de fibra sintética tres deniers, en crudo, peinada, para su transformación en tejidos industriales destinados a mercados exteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Fabrill Comadrán, S. A.» con domicilio en Sabadell, Calvo Sotelo, número 29, el régimen de admisión temporal para importar 453.59 kilos de fibra sintética peinada, en crudo, tres deniers de longitud tres pulgadas, para su transformación en tejidos industriales destinados a mercados exteriores.

2.º El país de origen y destino de las mercancías será Italia.

3.º Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Barcelona.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales que posee el concesionario sites en Moyá (Barcelona).

5.º Las mercancías, desde su importación en admisión temporal, y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

6.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán efectuarse en el plazo máximo de seis meses contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

7.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

8.º Las mermas máximas autorizadas serán del 14 por 100. A efectos contables, se establece que por cada 100 kilos de fibra importada se exportarán, como mínimo, 86 kilos de tejido.

9.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha de la presente Orden.

10. Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que estimen adecuadas para la práctica de los ser-